



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**MONGUI – BOYACA**

Monguí, abril, dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

**DEMANDA VERBAL PERTENENCIA**

**Radicación:** 15466-40-89-001-2023-00013-00  
**Demandante:** ROSA NOSSA BOLIVAR  
**Demandado:** INDETERMINADOS

Dado que la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio No. 202410305385301 allegado – vía correo electrónico – al Despacho el 16 de abril del presente año, alude que para establecer la naturaleza – baldío o privado – del bien inmueble pretendido en usucapión es necesario que el demandante remita los siguientes documentos,

*“Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura 1 del 1917-01-02 de la notaria 1ª de Sogamoso, registrada el 12-01-1917, descrita en la anotación Nro. 1 del folio de matrícula inmobiliaria no. 095-118389. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento.*

*Copia simple, completa, clara y legible de la Resolución No. 2840 de fecha 05 de marzo de 2019, proferida por la Superintendencia delegada para la protección, restitución y formalización de tierras, registrada el libro 1, tomo 1, página 5 N 11, descrita en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria no. 095-118389. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado*

*CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DEDOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 095-118389, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo. Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual).*

*Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los*



*que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.”*

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que congrege los prenombrados documentos dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído y los envíe a la Agencia Nacional de Tierras – ANT – al ser indispensables para continuar con trámite ordenado en la sentencia SU-288 de 2022, proferida por la H. Corte Constitucional.

Al igual, el demandante deberá remitir a este Despacho copia de la constancia de envío de los documentos a la Agencia Nacional de Tierras, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ello, conforme al inciso 1 del artículo 317 del Código General del Proceso,

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 12  
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA  
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 18 de abril de 2024  
Notificado hoy: 19 de abril de 2024

Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario

Firmado Por:  
Hanser Sebastian Cubides Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fe84d4350f81018301e7719bcb64a5b275ccc1b46d82e6eb56a8569abb17df**

Documento generado en 18/04/2024 04:41:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**